



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

## CIRCULAR No. 003

**DE:** GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**PARA:** ALCALDES y ALCALDESAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**ASUNTO:** MEDIDAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 1139 DE 2020; DECRETO 003 DE 2021 Y RESOLUCIÓN 777 DE 2021, OCASIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE MANIFESTACIONES DEL 20 DE JULIO DE 2021.

**FECHA:** 19 de julio de 2021

De conformidad con lo establecido en los artículos 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los Gobernadores son agentes del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y a su vez, el alcalde, para este mismo efecto, debe atender las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

De acuerdo con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de Policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

En atención a lo establecido, en los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, y armónica entre las personas, con los bienes, y con ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad y ciudadana de protección de salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones bienestar y calidad de vida.

El Ministerio del Interior mediante circular externa OFI2021-20457-DMI-1000 del 17 de julio de 2021, exhortó a las autoridades locales al cumplimiento de la Resolución 1139 de 2020, el Decreto 003 de 2021, mediante el cual se expide el Protocolo de Acciones Preventivas, Concomitantes y Posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA", y la Resolución 777 de 2021, enfatizando en la obligatoriedad de dar pleno cumplimiento a lo allí dispuesto, en aras de conservar el orden público.

En concordancia con lo anterior y ante la programación de protestas pacíficas para el día 20 de julio de 2021 el Gobernador de Nariño insta a las autoridades nacionales que hacen presencia en el Departamento, así como a las autoridades Departamentales y municipales, para que en coordinación con esta entidad territorial se implementen las siguientes acciones y requerimientos:

a) Activación del Puesto de Mando Unificado - PMU que coordinará las acciones respectivas con los Puestos de Mando Unificado Municipales, en el que, en lo posible, estén de manera permanente representantes de las siguientes entidades: (i) Gobernación, (ii) Policía Nacional, (iii) Fiscalía General de la Nación, (iv) Procuraduría General de la Nación, (v) Bomberos y, (vi) Defensoría del Pueblo.

Se podrá invitar al Puesto de Mando Unificado - PMU a representantes de las siguientes entidades: (i) Grupo de atención especial de Fiscalía para atención a eventos durante las manifestaciones, (ii) Migración Colombia para identificación y atención a población migrante extranjera, (iii) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de casos de niños, niñas y adolescentes que sean instrumentalizados en las





manifestaciones y en el caso de ser necesario la activación del protocolo de restablecimiento de derechos y a las demás entidades y autoridades que se estimen pertinentes.

b) Divulgación y verificación de la funcionalidad de los sistemas de emergencia a los que se puedan comunicar los ciudadanos para reportar cualquier situación que se presente en la manifestación.

c) Se solicita el correspondiente acompañamiento a la manifestación por parte de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y Personería Distrital o Municipal en aras de garantizar la protección de los Derechos Humanos - DDHH y los protocolos de seguridad.

d) Monitoreo de las manifestaciones que recorran varios municipios para acompañamiento y activación del plan de manejo vial, de conformidad con la Ley 769 de 2002.

e) Monitoreo de las medidas de orden público adoptadas por las autoridades municipales de su jurisdicción disponiendo las medidas que constitucional y legalmente sean procedentes.

f) Activación de los planes de desarme de armas blancas con el ánimo de salvaguardar la vida e integridad de los manifestantes.

Además de las anteriores medidas y atendiendo a criterios de necesidad y pertinencia se podrán adoptar otras medidas para efectos de garantizar el desarrollo de una manifestación pacífica y el respeto de los derechos humanos de todos los actores que participan en la dinámica en la jornada de protesta, así como de los que se abstienen de ejercer este derecho.

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
**GOBERNADOR DE NARIÑO**

	Fecha	Firma
Proyecto: Annie Elizabeth Díaz Pantoja- PU-OAJ	19-07-21	
Revisó: Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica	19-07-21	
Aprobó: Álvaro Francisco Cerón- Secretario de Gobierno.	19-07-21	

